Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00230-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso ordinario laboral sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, informando que se presentó escrito de demanda sin que se hubiere allegado el poder por parte del Doctor JORGE LOSADA LOSADA. Radicado en reparto el 21 de julio de 2020, conforme a acta N°. 6714. Va en un cuaderno con 14 folios.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Revisado el acápite correspondiente a las pruebas se evidencia que las relacionadas en los numerales 1 al 15, ninguna fue allegada junto con el escrito de demanda. Deberá allegar todas y cada una de las pruebas relacionadas, lo anterior, con el fin que se dé cumplimiento íntegro a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del C.P.T.S.S.

- En el acápite de notificaciones omitió relacionar el canal digital en el cual se debe notificar a la demandada COLPENSIONES, solo relacionó una dirección web que no corresponde a la dirección electrónica de notificación, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 4 del Decreto 806 de 2020, deberá relacionar la dirección de correo electrónico correspondiente.

- Finalmente, no acreditó el envió por medio electrónico a la demandada COLPENSIONES, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 802 de 2020.

Cabe anotar que corresponde al Despacho ABSTENERSE de reconocer y tener al Doctor JORGE LOSADA LOSADA en calidad de apoderado del demandante GABRIEL RODRIGUEZ PRECIADO, como quiera que no obra poder dentro del libelo introductorio; razón por la cual deberá a llegar el poder debidamente conferido en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de**

EMRV

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

subsanación, INTEGRADO EN UN SOLO ESCRITO, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 068 Hoy 09 de septiembre de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EMRV

Código de verificación:
d0f141848f0d6a49ad4e9c2751875c7e9348bf73583bf11383bb0386c5a8fe3f

Documento generado en 07/09/2020 06:38:12 p.m.

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:
ba8dc1045a4ee267bea60711a4dc224fccaa908b4ab42d06eb11f1b3d7b21f98

Documento generado en 07/09/2020 07:54:12 p.m.

EMRV